

SALA TOLUCA

Sesión pública
Jueves 3 de septiembre del 2024.

Asuntos listados (14 JDC, 1 JE, 10 JRC y 2 RAP) Total: 27 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-600/2024 ST-JDC-601/2024 ST-JDC-602/2024 ST-JDC-603/2024 ST-JDC-604/2024 ST-JDC-620/2024 y ST-JRC-247/2024 acumulados	Vanessa Estephania Romero Martínez y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/272/2024 , JDCL/273/2024 y JI/111/2024 acumulados que inaplicó al caso concreto del artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México y revocó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/161/2024, relativo a la asignación supletoria de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México para el periodo constitucional 2025-2027.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que el registro de Planillas incompletas no actualiza el criterio contenido en la jurisprudencia 17/2018, porque no se refiere al supuesto de dejar a los partidos sin participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, sino que, no se considerará a la fórmula que haya sido registrada de forma incompleta, pero no al partido político y al resto de las fórmulas que sí fueron debidamente registradas, lógica en la cual, el derecho sólo se pierde cuando no hay más personas para asignar, quedando así protegido el voto ciudadano, el derecho al voto pasivo de los integrantes de la planilla en la que alguna fórmula está incompleta y el fin de integrar debidamente el ayuntamiento.</p> <p>El resto de los agravios se desestimaron, porque un Tribunal sí puede llevar a cabo la inaplicación de la porción normativa, porque no se realizó suplencia de la queja deficiente de forma irregular y por qué, a pesar de que Movimiento Ciudadano alcanzó el porcentaje mínimo para participar en la asignación, lo cierto fue que su votación fue insuficiente para que se le asignaran regidurías.</p>
2.	ST-JRC-229/2024 y ST-JDC-587/2024 acumulados	Morena y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/50/2024 y JDCL/271/2024 acumulados, que modificó los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México; confirmó la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por coalición "Fuerza y Corazón por EdoMex" conformada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Nueva	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar los agravios infundados e inoperantes.</p> <p>Respecto a la nulidad de casillas por error o dolo, en el cómputo de votos, se confirmó que las inconsistencias aritméticas alegadas no afectaron de manera determinante el resultado electoral.</p> <p>En relación con la participación de funcionarios públicos en las mesas directivas de casilla, no se acreditó que su presencia hubiese influido indebidamente en los electores o vulnerado los principios de certeza e imparcialidad que rigen los procesos electorales.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Alianza Estado de México; asimismo, confirmó el acuerdo IEEM/CG/162/2024 mediante el cual se realizó la asignación supletoria de regidurías por el principio de representación proporcional.		Respecto a la asignación paritaria de regidurías, se confirmó que se realizó conforme a la normativa vigente, sin que se afectaran los derechos políticos de los candidatos varones. También se desestimaron los alegatos sobre la retroactividad de los acuerdos emitidos por el IEM, concluyendo que fueron aplicados dentro del marco legal correspondiente.
3.	ST-RAP-84/2024	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurada en contra de los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo; así como, de Claudia Sánchez Juárez, otrora candidata a la diputación federal por el Distrito 18 en el Estado de México, en el marco del proceso electoral federal concurrente 20232024.	Procedimiento de Fiscalización	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundado lo alegado por el partido apelante, al señalar que la queja debía desecharse porque sólo se aportaron pruebas que no acreditaban los hechos denunciados; sin embargo, contrario a lo señalado, la Unidad Técnica de Fiscalización propuso desechar el escrito de queja, lo cual fue rechazado por los consejeros electorales, por lo que se ordenó admitir el escrito de queja, sustanciarla y resolverla, al establecerse que cumplía con los requisitos para ser admitida. Aunado a lo anterior, el actor no combatió eficazmente los razonamientos de la autoridad.</p> <p>Inoperantes los restantes agravios, porque el partido actor no desvirtuó las consideraciones de la responsable, en las que tuvo por acreditadas las conductas omisivas de los obligados.</p>
4.	ST-JDC-598/2024 y ST-JDC-599/2024 acumulados	Gregorio Romualdo López y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/248/2024 que modificó el acta de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala SOBRESEYÓ en el juicio ST-JDC-598/2024, por carecer de firma autógrafa del promovente.</p> <p>En relación al juicio ST-JDC-599/2024, CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificar infundado el agravio relativo a que la sentencia impugnada carece de sustento constitucional y legal; ello, porque contrariamente a lo sostenido por la parte actora, el Tribunal responsable no sólo aplicó las disposiciones constitucionales y legales atinentes, sino también siguió los criterios sostenidos por ese órgano jurisdiccional electoral federal, en cuanto a los espacios de candidaturas canceladas como consecuencia de haber sido registradas de manera incompleta.</p> <p>Inoperantes los demás agravios se calificaron inoperantes por las razones precisadas en la sentencia</p> <p>En la sentencia se dejaron sin efectos los apercibimientos decretados durante la sustanciación de los juicios.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	ST-JDC-618/2024	Pedro Pablo Enríquez Pérez	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/347/2024 y RA/82/2024 acumulados que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los motivos de disenso, porque la parte actora fue omisa en confrontar de manera eficaz las consideraciones del Tribunal local, al constreñirse a señalar que, por el hecho de haber sido registrado bajo una acción afirmativa, afromexiquense, tenía mejor derecho que una mujer, cuando no cuestionó oportunamente el acuerdo emitido por la autoridad electoral administrativa electoral, de ahí que la parte enjuiciante no puede alcanzar su pretensión, aunado a que no expuso argumentos suficientes para evidenciar la vulneración al principio de legalidad en que pudo haber incurrido la responsable al realizar el estudio atinente.
6.	ST-JE-241/2024	Luis Daniel Serrano Palacios	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/260/2024 que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos a la parte actora y se le impuso una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ el acto impugnado, al declarar sustancialmente fundados los disensos planteados por la parte actora en cuanto a la indebida valoración del instrumento notarial que obra en autos, toda vez que no colmó la acreditación de los hechos denunciados, al carecer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las fotografías incorporadas al apéndice de esa documental, de manera que la probanza en cuestión no podía ser adminiculada con los diversos medios de prueba de índole técnico aportados en la queja inicial, por lo que al no obrar en el expediente elementos de convicción para la acreditación de tales circunstancias, respecto de las 3 publicaciones señaladas por la responsable, resultaron no probados los hechos denunciados. En la sentencia dejó sin efectos la sanción impuesta a la parte actora.
7.	ST-JRC-227/2024 ST-JRC-228/2024 y ST-JRC-232/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/100/2024 y JI/101/2024 acumulados que declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar el agravio en el que se alegaba indebida determinación de la responsable de no llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, porque para ello era necesario que se acreditara que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección y otra sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, lo cual no aconteció. En cuanto a los alegatos de indebido estudio de las causales de nulidad específica, se determinó desestimar los agravios, en virtud de que las consideraciones efectuadas por la autoridad responsable resultaron ajustadas al orden jurídico.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					El agravio relacionado con la indebida fundamentación y motivación de la sentencia combatida, al no anularse la elección cuestionada, por transgresión al principio de separación iglesia-estado, al alegarse que la persona ciudadana que obtuvo el triunfo utilizó símbolos religiosos en actividades proselitistas y medios electrónicos de campaña electoral, se calificó infundado, en virtud de que del análisis del material probatorio no se advirtió su actualización.
8.	ST-JRC-230/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/54/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por la coalición parcial "Fuerza y Corazón por EDOMEX".	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ, aunque por diversas razones, la resolución impugnada, al calificar infundados los agravios relacionados con las imágenes identificadas con los numerales 10 y 13, contenidas en el acta circunstanciada 547/2024, dado que de su valoración individual y en conjunto no se observaron elementos que coadyuvaran a tener por cierto que, durante la celebración de los eventos controvertidos, se hubieran utilizado símbolos religiosos por parte de la candidata.</p> <p>Fundados los motivos de inconformidad relacionados con la imagen 12 de la citada acta, debido a que se muestra la imagen del Santo conocido como San Isidro Labrador, en un primer plano, y en otro secundario, el nombre de la mencionada candidata, por lo que tal publicación sí constituyó propaganda electoral y fue confeccionada con plena intención de utilizar un símbolo religioso para dar a conocer al electorado la campaña de la citada candidata a la presidencia municipal. Sin embargo, tal irregularidad no fue determinante para el resultado de la elección, al no quedar demostrado que hubiera trascendido a éste, es decir, que su influencia hubiere sido de tal magnitud que haya definido su resultado.</p> <p>Inoperantes los demás motivos de inconformidad por las razones precisadas en la sentencia.</p>
9.	ST-JRC-234/2024 ST-JDC-584/2024 y ST-JDC-588/2024 acumulados	Partido del Trabajo y otros	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JI/29/2024 , que confirmó el cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México; así como, la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría a la planilla	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ las sentencias controvertidas, al desestimar los motivos de disenso formulados por el partido político actor, vinculados con la validez del ejercicio democrático municipal, al considerarse argumentos genéricos, con los que se controvierten las premisas fundamentales en las que se sustentó la determinación de la autoridad responsable.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por Edomex".		<p>En relación con los diversos conceptos de agravio formulados por las personas ciudadanas, con los que se impugnó el ajuste que ordenó el Tribunal Electoral del Estado de México, en la asignación de las regidurías de representación proporcional, para observar el principio de paridad de género en el ayuntamiento en cuestión, se desestimaron en virtud de que se trató de argumentos infundados y/o inoperantes, con los que no se desvirtuó la regularidad jurídica con la que actuó el indicado órgano jurisdiccional local.</p> <p>Por lo anterior, dejó sin efectos el apercibimiento de imposición de medida de apremio, decretado en la sustanciación del juicio de revisión constitucional electoral.</p>
10.	ST-JDC-575/2024	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-VPMG-144/2024 que declaró la existencia violencia política contra las mujeres en razón de género e impuso una amonestación pública.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>La Sala MODIFICÓ la sentencia impugnada, al considerar que no se acreditó la sistematización de la conducta denunciada, además de que no hubo reincidencia por parte del actor, por lo que la responsable no justificó la determinación de ordenar la publicación en los estrados del ayuntamiento, perdiendo de vista que el denunciado cometió la infracción siendo candidato a la presidencia municipal, por lo que la conducta no se desplegó en el ejercicio de ese cargo, de ahí que no se no existió justificación para hacer la publicación de esa manera.</p> <p>Por otro lado, se consideró excesivo imponer la carga de reproducir el extracto de la resolución de las frecuencias de radio con cobertura en el municipio de Uruapan, Michoacán, pues en la sentencia no se advirtió el análisis que justificara dicha medida como adecuada.</p> <p>Finalmente, el resto de los agravios se calificaron infundados e inoperantes por las razones expresadas en la sentencia.</p>
11.	ST-JRC-236/2024 y ST-JRC-242/2024 acumulados	Morena y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/107/2024 y JI/108/2024 acumulados, que anuló la votación recibida en diversas casillas; modificó el cómputo municipal de la elección de integrantes al ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al calificar los agravios de Morena como infundados e inoperantes por lo siguiente:</p> <p>infundado el argumento en que se sostenía que el Tribunal responsable identificó discrepancias en los datos, lo que supuestamente evidenciaría un error en el cómputo de la votación que excede la diferencia entre el primero y segundo lugar, esto se debe a qué, como lo señaló el Tribunal local, sólo en un caso se evidenció una discrepancia determinante.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			constancias de mayoría; así como confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.		<p>Los demás agravios se calificaron como inoperantes, ya que consistieron en afirmaciones genéricas e imprecisas que no controvirtieron las consideraciones de la sentencia impugnada o bien presentaron argumentos novedosos.</p> <p>Respecto al medio de impugnación presentado por Movimiento Ciudadano, se calificó infundado el agravio relacionado con que, los partidos políticos que participan en coalición, deben obtener de manera individual el porcentaje del 3% de la votación válida emitida, para poder acceder a la asignación de regidurías de representación proporcional, ello se fundamentó en que, tal como le razonó el Tribunal local, la legislación del Estado de México incluye a las coaliciones como sujetos de asignación de regidurías de representación proporcional y no únicamente a los partidos políticos de forma individual, por lo que, fue correcta la verificación realizada por el Tribunal respecto a los partidos y coaliciones con derecho a participar en la asignación correspondiente.</p> <p>Calificó el resto de los agravios como inoperantes por razones expuestas en la sentencia.</p>
12.	ST-JRC-245/2024 y ST-JDC-615/2024 acumulados	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/35/2024 , JI/36/2024 y JDCL/250/2024 acumulados, que confirmó la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a favor de la planilla de candidatos del partido político Movimiento Ciudadano.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundado el agravio hecho valer por las partes actoras, relativo a que el Tribunal responsable de manera indebida, validó la utilización de votación válida efectiva por parte del Consejo Municipal para realizar la asignación de regidurías de representación proporcional, lo anterior, dado que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III y 339, del Código Electoral Local, se llegó a la conclusión de que la votación a utilizarse como base para el cálculo del consciente de unidad y la correspondiente distribución de regidurías por el principio de representación proporcional, es la votación válida efectiva, la cual debe entenderse como aquella que resulte restar a la votación válida emitida los votos de quienes no reúnen el porcentaje mínimo de votos establecido para tener derecho a participar en la asignación de representación proporcional, así como de la planilla que haya obtenido el triunfo de mayoría relativa, pues de lo contrario se distorsionaría dicho procedimiento al incluir la votación de quienes no pueden participar en la asignación, con lo cual se encarece injustificadamente la conversión de votos por regiduría.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
13.	ST-RAP-85-2024	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, así como de su candidato común a la presidencia municipal de Querétaro, el ciudadano José María Tapia Franco, identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/1105/2024/QRO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala REVOCÓ la resolución controvertida, al resultar parcialmente fundados los agravios relativos a la falta de fundamentación y motivación, porque la autoridad responsable no expuso en cada caso en concreto, las razones por las que publicidad denunciada constituye propaganda electoral a favor del excandidato denunciado y de los partidos políticos que lo postularon, pues se dedicó a afirmar de manera dogmática en cada una de las 55 publicaciones denunciadas que se desprendía una intención de favorecer un posicionamiento del otra candidato, sin explicar porque razón en cada caso a dicha conclusión. En la sentencia se ordenó a la responsable que dicte una resolución en la que analice de forma específica e individualizada cada una de las conductas denunciadas.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>